



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 037-2024-GR PUNO/GR

Puno, 27 FEB. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente OASA0020240000072, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 229-2023-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 229- 2023-OEC/GR PUNO-1, adquisición de materiales para el sistema de bioclimatización (incluye instalación), según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la IEI Nº 326 San Isidro del Distrito de Juliaca – Provincia de San Román – Departamento de Puno";

Como sustento de la declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Que, estando al Informe Nº 378-2023-GRP-GRI/SGEP/RO-REPD del residente de obra, con aval del supervisor de obra, de fojas 226, la tecnología a instalar para el sistema de Bioclimatización en la IEI Nº 326 San Isidro del Distrito de Juliaca, requiere una mínima potencia eléctrica de alimentación de 52 KW, para su funcionamiento óptimo, sin embargo, la potencia que brinda Electro Puno en la IEI Nº 326 San Isidro, solo llega a 20 KW, eso incluido el cambio a trifásico ya solicitado por la residencia, en tal sentido, la instalación del sistema de Bioclimatización sería en vano, ya que su funcionamiento no sería efectivo ni garantizaría el funcionamiento adecuado por la falta de potencia eléctrica requerida, por lo que se advierte la probable transgresión a la normativa, por lo que corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone declarar la nulidad del procedimiento de selección;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, en su artículo 29, numeral 29.1, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales y relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. En su numeral 29.8, establece: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";*

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, artículo 29, numerales 29.1 y 29.8; lo que significa que el área usuaria no habría cumplido con su obligación de realizar un adecuado requerimiento;

Que, de los actuados se tiene que al postor adjudicado con la buena pro PANCA TURPO MIRIAM MADELEIN, en fecha 17 de enero de 2024, se le puso en su conocimiento la Carta Nº 014-2024-GR PUNO/ORAOASA-WHCM de 17 de enero de 2024, que le comunica la pretensión anulatoria de la Entidad plasmada, entre otros, en los Informes Nº





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 037 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 27 FEB. 2024



378-2023-GRP-GRI/SGEP/RO-REPD, Nº 3786-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, Nº 002-2024-GR PUNO/ORA/OASA/OEC-IJMM, Nº 000061-2024-GRP/OASA, y le otorga el plazo de 5 días hábiles para su absolución; así se desprende de la constancia de fecha 17-01-24, y firma puesta en la Carta Nº 014-2024-GR PUNO/ORA/OASSA-WHCM, por doña MIRIAM MADELEIN PANCA TURPO; con lo que demuestra tener conocimiento de estos últimos documentos, que describen los hechos que configuran los vicios de nulidad;

Que, sin embargo, pese al tiempo transcurrido, dicha postora no ha formulado oposición alguna a la pretensión de anulación de la Entidad, denotando su conformidad con la pretensión de anulación; tal como se hace notar en el Informe Nº 514-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-P/OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que ratifica su posición de que se declare la nulidad del procedimiento de selección. Por lo que, a fin de evitar dilaciones en la tramitación del presente expediente y retrasos en la adquisición del bien, es necesario continuar con el presente trámite;

Que, mediante Informe Legal Nº 000070-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la propuesta de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 229-2023-OEC/GR PUNO-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando a la Carta Nº 014-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM e Informe Nº 514-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000047-2024-GRP/ORA de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000070-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición mediante proveído 004162-2024-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 229-2023-OEC/GR PUNO-1, adquisición de materiales para el sistema de bioclimatización (incluye instalación), según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la IEI Nº 326 San Isidro del Distrito de Juliaca – Provincia de San Román – Departamento de Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades del área usuaria, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

